

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.
ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTES: PAULA ANDREA OBANDO Y OBANDO Y OTROS
DEMANDADO: SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTRO
RADICADO: 05001310301620180019500

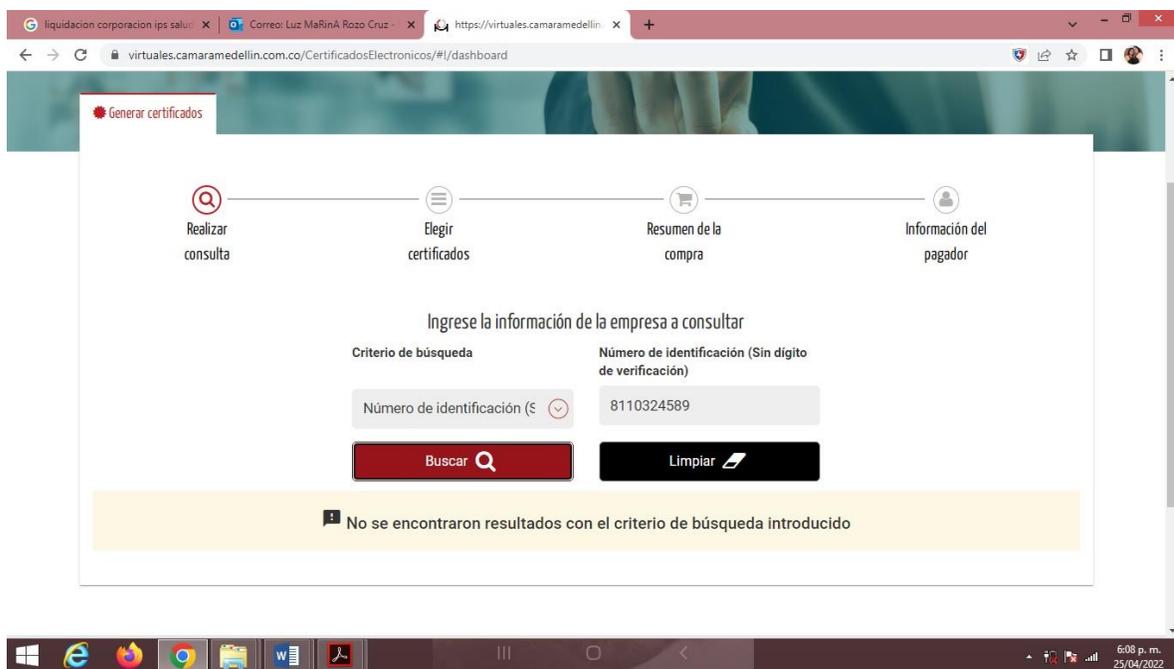
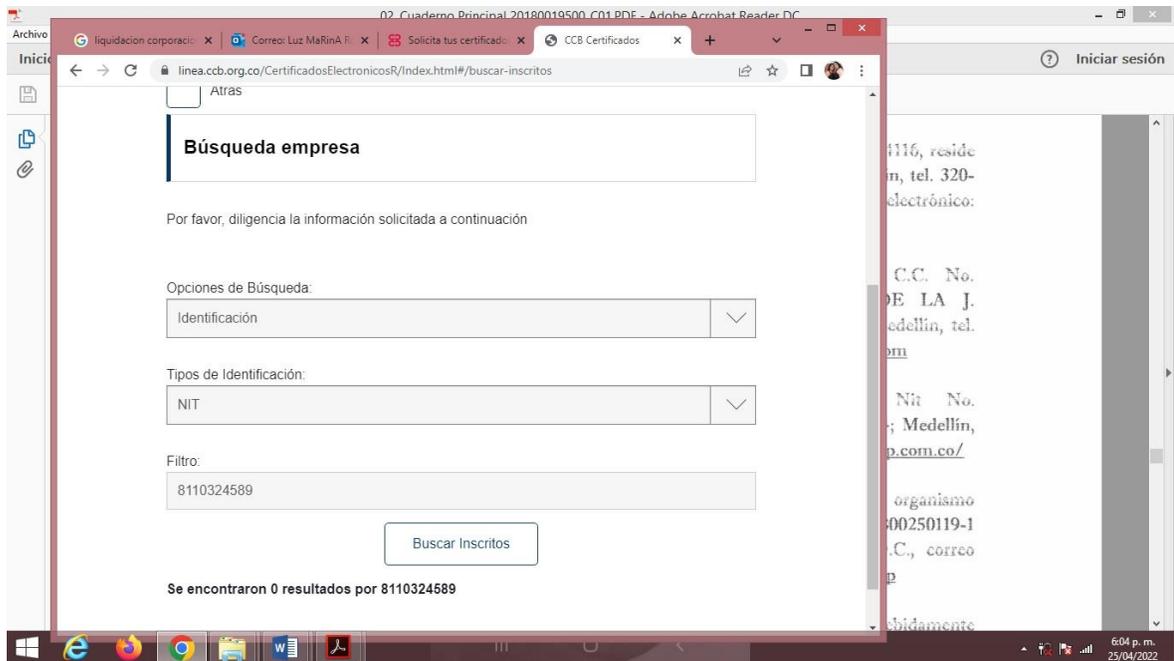
ASUNTO: PROPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

LUZ MARINA ROZO CRUZ, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como CURADORA AD LITEM de SALUDCOOP EN LIQUIDACION, accionada en el proceso de la referencia, propongo para el efecto las siguientes Excepciones Previas, que sustento de la siguiente manera:

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO

En razón de que la parte demandante en el escrito de cumplimiento de requisitos a folio 123 de la demanda, en la identificación de la entidad Corporación Clínica Saludcoop Medellín aporta NIT 811.032.458-9, realizando la consulta en las Cámara de Comercio de Medellín y Bogotá y no arroja resultado alguno, esto se puede vislumbrar con los siguientes pantallazos:





De igual manera se debe decir señor Juez que, la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y, teniendo en cuenta lo anterior se puede decir que la misma no existe.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Teniendo en cuenta señor Juez que, como se expresó en el numeral anterior y se encuentra probado dentro del proceso la parte demandante no aportó con el escrito de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la parte señalada, a la cual represento, por lo cual no reúne el requisito del artículo 82 (num. 2) del CGP.

Por lo anterior, es importante resaltar señor Juez que, los términos procesales son perentorios y preclusivos, razón por la cual la oportunidad procesal para el demandante aportar las pruebas ya precluyeron, por tal motivo solicito se excluya a mi representada del proceso judicial.

Cabe decir que de la entidad Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo Saludcoop en Liquidación con NIT 8002501191, se aportó certificado de existencia y representación legal a folio 37 al 97 de la demanda y fue contestada por el Abogado HECTOR HUGO RAMIREZ VALENCIA, por lo cual respetuosamente solicito se sirva señor Juez, se declare probada esta Excepción.

2. GENERICA: La contenida en el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo dispuesto por los artículos 100(num.3), 282 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; demás normas concordantes a las anteriores disposiciones.

ANEXOS. Las relacionadas en el acápite de las pruebas.

Del Señor Juez,



LUZ MARINA ROZO CRUZ.
C.C. 43.571.408
T.P. 248.404 del C.S. de la J.